



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO Nro.: 000053

FECHA: 21 de marzo de 2025

Página 1 de 7

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CAQUETÁ
AUTO QUE RECHAZA RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN
CONTRA AUTO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL Nro. 801112-2020-36790

PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No.	801112-2020-36790
CUN SIREF	AC-80183-2021-31162
ENTIDAD AFECTADA	DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ NIT. 800091594-4
CUANTÍA DE DAÑO	QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS \$574.628.474 M/CTE
PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES	<p>JAIME HERMOSA SAAVEDRA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 7.692.121 de Neiva, Huila en condición de secretario de Despacho Código 20, Grado 03, adscrito a la secretaria de Infraestructura, desde el 01 de septiembre de 2013 hasta el 31 de diciembre de 2015, fue GESTOR DEL PDA, ordenador del gasto y supervisor de este.</p> <p>CARLOS ANDRES SALAZAR ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 6.805.417 de Florencia, Caquetá, en condición de contratista – Interventor (Contrato 313/2014).</p> <p>Integrantes del CONSORCIO B&B PTAR MILÁN – Contrato de obra No. 321/2014.</p> <p>CRISTOBAL BLOISE CLAVIJO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.300.872 de Bogotá D.C., en condición de integrante del consorcio – contratista con el 5% de participación.</p> <p>JOSE IGNACIO BERMEO CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.714.037 de Neiva, Huila, en condición de integrante del consorcio – contratista, en un 95% de participación.</p>
TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES	<p>Compañía de seguros SURAMERICANA</p> <ul style="list-style-type: none">• Póliza de seguro de cumplimiento a favor de entidades estatales No. 1082254-9 de fecha 08 de abril de 2015, amparando el cumplimiento del contrato 321/2014.• Póliza de seguro de cumplimiento a favor de entidades estatales No. 1080035-3 de fecha 13/06/2014, amparando el cumplimiento del



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO Nro.: 000053

FECHA: 21 de marzo de 2025

Página 2 de 7

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CAQUETÁ
AUTO QUE RECHAZA RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN
CONTRA AUTO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL Nro. 801112-2020-36790

contrato de interventoría No.313/2014 (*objeto de la convocatoria SI-PDA-CM-003-2014*).

La Compañía de seguros La Previsora SA

- Póliza de seguro PREVIALCALDIAS POLIZA MULTIRIESGO No. 1000093 de fecha 16/09/2015, amparando la cobertura global de Manejo oficial de los funcionarios Gobernación del Caquetá.

La Compañía de seguros Aseguradora Solidaria

Póliza de seguro Todo Riesgo Daños Materiales entidades estatales No. 630-83-9940000000009 de fecha 02/07/2014, amparando la cobertura global de Manejo sector estatal.

I. ASUNTO

La Gerencia Departamental Colegiada de Caquetá de la Contraloría General de la República, procede a RECHAZAR RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA AUTO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD Nro. 801112-2020-36790, el cual se adelanta por el manejo irregular de recursos públicos en el Departamento del Caquetá.

II. CONSIDERACIONES

La presente investigación fiscal, tiene su origen en la denuncia Nro. 2019-153316-80184-D, por hechos presuntamente irregulares en el Contrato de Obra Nro. 321 del 18 de junio de 2014 cuyo objeto fue: *“construcción y optimización del sistema de alcantarillado sanitario en el Municipio de Milán Departamento del Caquetá”*. en la cual se configuró el siguiente hallazgo con incidencia fiscal:

Condición encontrada. En la visita efectuada el 23 de mayo del 2019 se verificó que la PTAR consta de caseta de control, tanque homogeneizador, tanque UASB, tanque de filtro percolador y tanque de desinfección y no se encontró en funcionamiento. Se encontró que en los estudios previos y pliegos de condiciones de la licitación LP N° SI-LP-002-2014 de la Gobernación del Caquetá, no se incluyeron las especificaciones técnicas de la PTAR de 10 lps, al igual que los referidos a su ubicación, coordenadas y cotas. De estudio técnico también carecen los colectores finales del área urbana y por ello las aguas servidas dirigidas a la planta sólo cubren el 26% de las viviendas. Falta titularidad del predio donde se construyó la PTAR de Milán y del respectivo corredor de acceso.

No cuenta con el respectivo permiso de vertimiento, en términos del Decreto 3930 de 2010.



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO Nro.: 000053

FECHA: 21 de marzo de 2025

Página 3 de 7

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CAQUETÁ
AUTO QUE RECHAZA RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN
CONTRA AUTO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL Nro. 801112-2020-36790

El sistema eléctrico no se encuentra energizado, carece de matrícula de energía. Y el canal de pretratamiento de la PTAR, el cual no está operando, se encuentra inundado por aguas lluvias y nivel freático y para su normal operación, requerirá, la sostenibilidad de dos sistemas de bombeo, el de aguas servidas y otro, aún no construido, para evitar inundaciones.

Las situaciones descritas se han mantenido por más de tres años, produciendo una inoperancia real y total de la PTAR, poniendo en riesgo la estabilidad, calidad y durabilidad de la misma, convirtiéndola en una inversión fallida. Además, se evidencia, que, superando requisitos legales, corrigiendo temas técnicos y con nuevas inversiones, la PTAR, tendría una cobertura del 26%, cuando el proyecto buscaba atender el 84% de la población.

Mediante auto Nro. 000021 del 12 de abril del 2021, se dio inicio al presente Proceso de Responsabilidad Fiscal y se estimó como presunto detrimento patrimonial la suma de QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS \$574.628.474 M/CTE.

Mediante auto Nro. 000231 del 29 de agosto del 2024, se imputó responsabilidad fiscal a título de culpa grave a los presuntos responsables fiscales, quienes, a través de los argumentos de defensa, solicitaron nulidades, por lo que mediante auto Nro. 000032 del 28 de febrero de 2025 se resolvieron las mismas.

Que mediante auto Nro. 000032 del 28 de febrero de 2025, se dispuso:

PRIMERO: NEGAR conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, la solicitud de nulidad presentada por la abogada MÓNICA ANDREA LOZANO TORRES, en calidad de apoderada del presunto responsable JOSÉ IGNACIO BERMEÓ CASTRO, a través de memorial con radicado 2024ER0215642 del 25 de septiembre del 2024.

SEGUNDO: NEGAR conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, la solicitud de nulidad presentada por la abogada ANA MARÍA DUSSÁN LOZANO, en calidad de apoderada del presunto responsable CARLOS ANDRÉS SALAZAR ROJAS, a través de memorial con radicado 2024ER0215640 del 25 de septiembre del 2024.

(...)

SEXTO: NOTIFICAR por estado el contenido del presente auto, a través del Grupo de secretaría Común de la Gerencia Departamental Colegiada del Caquetá, de la Contraloría General de la República, de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011.

SÉPTIMO: RECURSOS. Contra la presente decisión procede el recurso de reposición y apelación, el cual deberá ser interpuesto ante este cuerpo



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO Nro.: 000053

FECHA: 21 de marzo de 2025

Página 4 de 7

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CAQUETÁ
AUTO QUE RECHAZA RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN
CONTRA AUTO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL Nro. 801112-2020-36790

colegiado debidamente sustentado dentro del término de (05) cinco días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente auto, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 610 de 2000.

La abogada MÓNICA ANDREA LOZANO TORRES, identificada con cédula de ciudadanía 40.783.806 de Florencia y tarjeta profesional 112.483 del C.S.J., actuando como apoderada de confianza del presunto JOSÉ IGNACIO BERMEO CASTRO, presentó a través de memorial con radicado 2025ER0052586 del 13 de marzo de 2025, recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto 000032 del 28 de febrero de 2025.

La abogada ANA MARÍA DUSSÁN LOZANO, identificada con cédula de ciudadanía 1.014.280.673 de Bogotá D.C. y tarjeta profesional 318.559 del C.S.J., actuando como apoderada de confianza del presunto CARLOS ANDRÉS SALAZAR ROJAS, presentó a través de memorial con radicado 2025ER0052585 del 13 de marzo de 2025, recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto 000032 del 28 de febrero de 2025

En ese orden, por disposición del artículo 66 de la ley 610 del 2000, *“Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías”, así:*

ARTÍCULO 66. REMISION A OTRAS FUENTES NORMATIVAS. En los aspectos no previstos en la presente ley se aplicarán, en su orden, las disposiciones del Código Contencioso Administrativo, el Código de Procedimiento Civil y el Código de Procedimiento Penal, en cuanto sean compatibles con la naturaleza del proceso de responsabilidad fiscal.

Que el Artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone *“...los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos: 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*

A su vez, el artículo 56 de la Ley 610 de 2000, determina que el término para interponer los recursos es de cinco (5) días, al señalar que las providencias quedarán en firme en dicho término, cuando no se hayan interpuesto los recursos de reposición y de apelación contra cualquier decisión o acto administrativo que se profiera en el proceso de responsabilidad fiscal. En este orden, en el proceso de responsabilidad fiscal que se adelante por el trámite ordinario, el término para interponer el recurso de reposición es de (5) cinco días. Para efectos de la interposición del recurso de reposición que se deba incoar en el proceso de responsabilidad fiscal cuyo trámite sea verbal, la Ley 1474 de 2011, determina que tal actuación debe surtirse en la audiencia de descargos o en la decisión según corresponda.

Mediante constancia secretarial de fecha 13 de marzo de 2025, la Secretaria Común del Grupo de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de la República, entrega el expediente a la abogada sustanciadora para continuar con el trámite, una



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO Nro.: 000053

FECHA: 21 de marzo de 2025

Página 5 de 7

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CAQUETÁ
AUTO QUE RECHAZA RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN
CONTRA AUTO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL Nro. 801112-2020-36790

vez finalizado el trámite de notificación del auto Nro. 000032 del 28 de febrero de 2025.

Es de resaltar que la constancia secretarial indica:

*“...adelantados los trámites ordenados a esta Secretaría y una vez vencidos los términos el día **12 de marzo de 2025** para presentar **Recurso de Reposición y en subsidio Recurso de Apelación en contra de la providencia**, interpusieron:*

- **Dra. ANA MARÍA DUSSÁN LOZANO** actuando como apoderada del señor **CARLOS ANDRÉS SALAZAR ROJAS** el jueves, 13 de marzo de 2025 8:30 a.m. desde el correo electrónico anamariadussanlozano@gmail.com y radicado con SIGEDOC 2025ER0052585 del 13-03-2025.
- **Dra. MÓNICA ANDREA LOZANO TORRES** actuando como apoderada del señor **JOSÉ IGNACIO BERMEO CASTRO** el jueves, 13 de marzo de 2025 8:31 a. m. desde el correo electrónico forleg@hotmail.com y radicado con SIGEDOC 2025ER0052586 del 13-03-2025.

Que, revisados los memoriales, se determina que los mismos fueron radicados el 13 de marzo de 2025, adoleciendo así del requisito de término u oportunidad al radicarse de manera extemporánea, por cuanto, el plazo para el mismo fue el 12 de marzo de 2025, según constancia secretarial.

Se pasa a exponer por el despacho:

1. El auto se notificó mediante Estado Nro. 034 del 05 de marzo de 2025.
2. La abogada MÓNICA ANDREA LOZANO TORRES, solicitó copia del auto el 06 de marzo de 2025.
3. El 06 de marzo de 2025 se remitió copia del respectivo auto.
4. El 13 de marzo de 2025, radican los recursos con radicado 2025ER0052585 y 2025ER0052586, corriendo así 6 días hábiles.

La Corte Constitucional, se ha pronunciado sobre la observancia de los términos a la hora de interponer cualquier recurso de la vía gubernativa en sede judicial o administrativa:

Es claro que los recursos deben cumplir con unos requerimientos esenciales para su viabilidad a saber la oportunidad de su interposición. Es claro que los términos señalados para la realización de actuaciones judiciales y administrativas pretenden dar seguridad jurídica a las partes, y garantía de sus derechos procesales, de tal manera, que los recursos deban ser interpuestos dentro de los límites precisos señalados por la ley, pues de lo contrario sería negado por extemporáneo se exige igualmente la presentación ante la



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO Nro.: 000053

FECHA: 21 de marzo de 2025

Página 6 de 7

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CAQUETÁ
AUTO QUE RECHAZA RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN
CONTRA AUTO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL Nro. 801112-2020-36790

autoridad competente que los resolverá y proseguirá el trámite correspondiente.

De no ser así, no tendría justificación alguna las exigencias formales y la estructura jerárquica de las autoridades judiciales o administrativas. Por ello los recursos de reposición y apelación, deben ser elevados ante la misma autoridad que profirió la decisión que se controvierte, de tal suerte, que el recurso de reposición se resuelve por esa misma autoridad y el de apelación se interpone ante la autoridad que dictó la providencia controvertida la cual decidirá si lo concede o no. si su decisión fuere positiva, el proceso del cual venia conociendo se enviará a su inmediato superior jerárquico para que este lo resuelva. Magistrado Eduardo Cifuentes Muñoz. Sentencia T-431/99.

En este mismo sentido, ha sido el Consejo de Estado quien ha señalado (Sentencia Nro. 47001-23-33-000-2012-00043 del Consejo de Estado sección segunda del 18 de febrero de 2016 M.P William Hernández Gómez):

Si se rechaza un recurso por haber sido presentado en forma extemporánea., ello implica que el acto inicial quedo ejecutoriado en firme a partir del vencimiento que se tenía para su interposición, por cuanto precisamente el o los recursos se formularon a destiempo. Hace depender dicha ejecutoria del hecho de declarar la extemporaneidad del recurso implicaría desconocer el mismo sentido de la ley cuando determina que los actos administrativos quedaran en firme cuando no se interpongan recursos, concretamente cuando estos no se interpongan o se haga ello por fuera del término legal.

En conclusión, observando los memoriales allegados, estos fueron presentado de manera **extemporánea**, es decir, por fuera de los requisitos previstos en las normas, por lo tanto, el despacho no procederá al estudio de estos por no cumplir con los requisitos de oportunidad.

Que atendiendo lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley 1437 de 2011 a este colegiada le corresponde **RECHAZAR** los recursos de reposición y no conceder los de apelación radicados el 13 de marzo de 2025, por las apoderadas de confianza de los presuntos responsables **CARLOS ANDRÉS SALAZAR ROJAS** y **JOSÉ IGNACIO BERMEO CASTRO**, por las razones expuestas.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, la Gerencia Departamental Colegiada de Caquetá,

III. RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR POR EXTEMPORANEO conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, el recurso de reposición en subsidio de apelación presentado por la abogada **MÓNICA ANDREA LOZANO TORRES**, en calidad de apoderada del presunto responsable **JOSÉ IGNACIO BERMEO CASTRO**, a través de memorial con radicado

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CAQUETÁ
AUTO QUE RECHAZA RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN
CONTRA AUTO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL Nro. 801112-2020-36790

2025ER0052586 del 13-03-2025, contra el auto Nro. 000032 del 28 de febrero de 2025.

SEGUNDO: RECHAZAR POR EXTEMPORANEO conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, el recurso de reposición en subsidio de apelación presentado por la abogada ANA MARÍA DUSSÁN LOZANO, en calidad de apoderada del presunto responsable CARLOS ANDRÉS SALAZAR ROJAS, a través de memorial con radicado 2025ER0052585 del 13-03-2025, contra el auto Nro. 000032 del 28 de febrero de 2025.

TERCERO: CONFIRMAR EN TODAS SUS PARTES, el auto Nro. 000032 del 28 de febrero de 2025, según las consideraciones de la presente providencia.

CUARTO: NOTIFICAR por estado el contenido de esta providencia, de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, a través de la Secretaria Común de la Gerencia Departamental Colegiada de Caquetá, de la Contraloría General de la República.

QUINTO: Contra el presente auto NO proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RAFAEL PÉREZ PEÑA
Gerente Departamental
Directivo Colegiado
Presidente Colegiatura



CÉSAR AUGUSTO CABRERA SILVA
Contralor Provincial
Directivo Colegiado - **Ponente**

Discutido y aprobado en sesión extraordinaria de Colegiatura Nro. 023 del 21 de marzo de 2025

Proyectó: *Krisly Feliza Manjarres Monje*
Profesional Universitario -Grado 02

